

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extras gratuitos, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5334

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Marzo)

Núm. 659

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Á punto ya de entregar el mando de esta provincia, que durante dos años he ejercido, deseo hacer pública manifestación de gratitud. Procuré inspirar todas mis resoluciones en los principios de moralidad y justicia que constituyen el programa del partido conservador, que tan diestramente acaudilla don Francisco Silvela; me sentí alentado en mis propósitos de rectitud y templanza por los amigos políticos, ansiosos de demostrar con el ejemplo cuán útil es seguir procedimientos de honrada imparcialidad, tan distintos de las antiguas luchas enconadas que dejaban tras sí huella de rencores y anhelo de venganzas; la prensa de Baleares, propicia siempre á cuanto beneficio al país, tuvo para mi gestión frases de alabanza que, por lo inmerecidas, más me obligaron; los Alcaldes y la Guardia civil afanábanse por cumplir mis instrucciones; por último, y principalmente, estos insulares que buscan en el cultivo de sus fértiles campos y en el desarrollo de su industria y comercio, las bases de su prosperidad material como buscan en sus cristianas creencias el sosiego para sus espíritus y el consuelo para las amarguras de la vida; estos hijos del archipiélago balear, inteligentes, laboriosos y afables, han hecho con su indole noble y tranquila que resultará sencillo el desempeño de mi cargo, en otras regiones de España tan lleno de dificultades.

Á todos debo profundo agradecimiento y de todos me despido con pena, porque nunca se apartarán de mi memoria las generales pruebas

de cariño que me han dado, mayores y más íntimas aún al avvicinarse el término de mis funciones oficiales. Allá en Madrid encontrarán siempre, deseoso de serles útil, á quien pedirá á Dios fervorosamente por la felicidad de Baleares.

Palma, 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix

Núm. 660

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de dos años, el servicio de impresión del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en esta Delegación el día 18 de Abril próximo con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma 18 Marzo de 1901.—Francisco de Semir.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del 18 de Abril próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» por el término de un año que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas, como las de subasta de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que le remita la Delegación de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la propia Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo número 11 ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata será el de 150 que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiré el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á ahorro de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable el caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativo, despues de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 175 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 75 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, excepción hecha del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y llene el adjudicatario la condición que establece el párrafo segundo de la número 13.

11. No se admitirá postura que exceda de 28 pesetas 50 céntimos los 150 ejemplares, y si el pedido que haga la Delegación fuera mayor, se le abonará en cuenta 19 céntimos de peseta, precio de contrata de cada pliego de que conste.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en

que dé principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos; declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificándose la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente, dentro del tercer día ante el Notario de Hacienda.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día y horas designados, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Jefe de la Sección de Bienes del Estado y Abogado del Estado y el Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín* de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de la escritura á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» se comprometo ó tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello. (El precio en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 661

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Nota de los gastos causados por las obras hechas por administración durante la semana que comprende del día 3 al 10 del actual en la reparación del cobertizo del claustro del exconvento de Minimos de esta villa.

A Gabriel Real y Roig por 23 jornales de albañil á 1'75 ptas. hechos por Bartolomé Vidal 6, Gabriel Ferriol 6, Francisco Real 6 y Jaime Ferriol 5 importan 40'25 ptas. Materiales: á Miguel Colom por 16

quintales 2 arrobas cal á 2'70 reales el quintal valen 11'15 ptas. Miguel Gelabert y Duran por 34 quintales cemento á pesetas y 3 docenas medias piedras á 3'25 pesetas. importan 44'50 ptas.

Sineu 11 Febrero de 1901.—El Alcalde, Andres Real.

Nota de los gastos causados por dicho concepto en la expresada reparación y en el Matadero público, durante la semana del 10 á la fecha.

A Gabriel Real por 23 jornales de albañil á 1'75 prestados por Bartolomé Vidal 6, Gabriel Ferriol 6, Jaime Ferriol 5 y Francisco Real 6 importan 40'25 ptas. Por 6 jornales de muger á 0'65 ptas. para encañizar 3'90 ptas. Materiales, á Vicente Martorell por 16 quintales 3 arrobas cal á 0'65 ptas. el quintal y 10'90 ptas. A Pedro Real Florit por 36 maderos ó vigas á 2'50 ptas. importan 90 ptas. A Gabriel Cifre por 100 haces de cañas á 2'70 real, importan 67'50 ptas. A Julian Amorós alfarero por 6 cántaros y 850 tejas importan 47'62 ptas. A Juan Caldentey y Terrasa por los juncos empleados para encañizar el Centro del Convento de Minimos importa 6'85 pesetas.

Para el Matadero, á Miguel Gelabert y Durán por 17 quintales cemento á peseta 17 pesetas; 10 docenas de medias piedras á 3'80 pesetas; 35 pesetas; 17 docenas de medias piedras á 2'50 ptas. 42'50 ptas.; 9 docenas sillares á 1'75 ptas. 15'75 pesetas. 2 carretadas cantones y su transporte 7'60 pesetas y por grada 2 pesetas total del Gelabert 119'85 ptas.

Sineu 17 Febrero de 1901.—El Alcalde, Andres Real.

Nota de los gastos causados por igual concepto en el Matadero público y en la escalera de la calle de San Pedro de esta villa, durante la semana del 17 al 24 de este mes.

A Gabriel Real por 10 jornales de albañil á 1'75 ptas. prestados por Bartolomé Vidal 4, Jaime Ferriol 3, Gabriel Ferriol 3, importan 17'50 ptas.; por 8 jornales de peon á 1'25 ptas. hechos por Gabriel Gelabert 4, Antonio Abraham 4, importan 10 pesetas, todos para el Matadero.

Al mismo Gabriel Real 13 jornales de albañil á 1'75 ptas. hechos por Bartolomé Vidal 2, Gabriel Ferriol 3, Francisco Real 57, Jaime Ferriol, 3 en la escalera de la calle de San Pedro importan 22'75 pesetas. Materiales, á Miguel Gelabert y Durán por 7 quintales cemento á peseta y 2 cuarteras yeso á 1'70 ptas. importan 10'40 pesetas; al mismo Miguel Gelabert por 12 quintales cemento á peseta 12 pesetas; á Rafael Tugores por 11 quintales cal á 0'75 pesetas 8'25 pesetas y á Julian Amorós y Vicens por 16 docenas ladrillos y 5 arrobas de cal 11'05 pesetas todo para dicha escalera.

Sineu 26 Febrero de 1901.—El Alcalde, Andres Real.

Núm. 662

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados en las obras de la Casa Consistorial que se verifican por Administración y se refieren á la semana que comprende desde el día 22 al 28 Octubre último.

A Jaime Cánaves por ocho quintales cemento, 9 ptas.; á Damian Adrover por un envase de madera ptas. 2'75; á Juana María Fiol por una lima ptas. 0'95; á Salvador Llopis por escobas ptas. 0'90; á Miguel Servera Escalas por 6 jornales pesetas 12; á Miguel Servera Adrover por 6 jornales ptas. 9; á Miguel Tomas por 6 jornales ptas. 7'50.

Santañy 5 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que comprende desde el día 29 de Octubre al 4 Noviembre último.

A Jaime Cánaves por 22 cuarteras yeso, ptas 23'50; á Miguel Servsra Escalas por 4½ jornales, ptas. 9; á Miguel Tomas por 5 jornales, ptas. 6'25.

Santañy 5 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que comprende desde el 5 al 11 Noviembre actual.

Jornales á los albañiles y peones: á Miguel Servera Escalas por 6 jornales, pesetas 12; á Gabriel Servera Adrover por 2 id., pesetas 4; á Miguel Servera Adrover por 5 id., ptas. 7'50, y á Miguel Tomas por 6 jornales, ptas. 7'50.

Santañy 12 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por igual concepto durante la semana que comprende desde el día 12 al 18 Noviembre actual.

Jornales á los albañiles y peones: á Miguel Servera Escalas por 6 jornales, pesetas 12; á Gabriel Servera por 1½ jornal, ptas. 3; á Miguel Servera Adrover por 4 jornales, ptas. 6; á Miguel Tomas por 6 jornales, ptas. 7'50.

Santañy 19 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende desde el día 19 al 25 Noviembre por el propio concepto.

A Damian Ripoll por 10 carretadas grada, ptas. 6; á Jaime Cánaves por 10 cuarteras yeso, ptas. 17'50; á Jaime Cánaves por 8 quintales cemento, ptas. 9; á Damian Adrover por trabajo de carpintería y valor de un cajón, ptas. 7'50; á Agustina Servera por un cántaro y una lata, ptas. 1'50; á Miguel Servera Escalas por 6 jornales, pesetas 12; á Gabriel Servera Adrover, por 2 jornales, ptas. 4; á Miguel Tomas por 6 jornales, ptas. 7'50.

Santañy 26 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 663

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD (Ibiza.)

Formado por esta Junta Municipal el Reparto de Consumos, Sal y Alcoholes, y recargos autorizados para el corriente año 1901, estará de manifiesto al público, en la Sala del Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de 8 días consecutivos, contados desde el 18 al 26 inclusive, transcurridos los cuales, no será admitida ninguna.

San Antonio Abad 16 Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Boned.—P. A. de la J. M.—El Secretario interino, José Tur Planells.

Núm. 664

ALCALDIA DE FERRERIAS

Autorizado este Ayuntamiento, por oficio del Gobierno Civil de esta provincia para cubrir el déficit de 4367 pesetas 26 céntimos por medio de reparto, queda este expuesto al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Ferrerias 18 Marzo 1901.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. M.—Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 665

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1901, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Extraordinaria en primera convocatoria de día primero Enero.—Se formaron las listas electorales para la elección de compromisarios en las de Senadores.

Ordinaria en primera convocatoria del día seis de id.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se ratificó el acuerdo tomado en la extraordinaria del día primero del corriente, y se aprobó el acta.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana, dándose la Corporación por enterada.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se acordó encargar á un maestro albañil la formación del oportuno presupuesto de las obras para reformar el piso de la Plaza

Mayor y colocación del cordón de las aceras en la calle de los Lavaderos; y que la Comisión de Obras confeccione el pliego de condiciones para la subasta de las mismas, luego que reciba el proyecto y presupuesto del maestro albañil.

Se acordó la formación de seis secciones para la designación de los Vocales asociados que han de ejercer durante el corriente año.

Examinada la cuenta del año 1900 del Hospicio-hospital de esta villa se aprobó la inversión hecha de las cantidades entregadas por este Ayuntamiento para su sostenimiento.

Ordinaria en primera convocatoria del día trece de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana, dándose la Corporación por enterada.

Se acordó convocar la subasta del arbitrio «Pesas y medidas» para el día treinta del mismo mes y para el caso de resultar desierta ésta, convocar una segunda para el día siete de Febrero.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión de Obras y caminos para subastar el machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra con destino á los caminos vecinales y calles de la población, y se acordó anunciarlo.

Se aprobó el proyecto y pliego de condiciones para subastar las obras de reforma del piso de la Plaza Mayor y colocación del cordón de aceras en la calle de los Lavaderos, acordándose anunciarlo al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó conceder una gratificación á varios individuos, por servicios extraordinarios de policía durante la época de la trilla del año 1900.

Extraordinaria en primera convocatoria del día trece de id.—Se formó el alistamiento de mozos de actual reemplazo.

Ordinaria en primera convocatoria del día veinte de id.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana, dándose el Ayuntamiento por enterado.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1900, las dietas devengadas por los escribientes temporeros empleados en los trabajos preliminares de la formación del censo general de población.

Se acordó continuar las obras de reforma en el cementerio católico.

Se acordó admitir como asilado en el Hospicio-hospital de esta villa á Bartolomé Pastor.

Se celebró el sorteo para designar á los contribuyentes que deban representar al gremio de granos y líquidos para realizar el encabezamiento declarado forzoso, resultando elegidos D. Guillermo Tomás Contestí, D. Antonio Garcias Vidal y don Antonio Ferretjans Servera.

Se acordó adquirir quinientas pesetas de papel para multas municipales.

Se hizo el sorteo prevenido por el artículo 68 de la ley Municipal para designar los Vocales asociados, y se acordó publicar su resultado.

Se acordó dejar sobre la mesa por siete días una proposición de varios Concejales pidiendo se dé cuenta al Juzgado de primera instancia del resultado del expediente de apremio seguido contra D. Miguel Verdura Pons de Antonio, por los descubiertos que tuvo en la recaudación de consumos, para que si haya responsabilidad criminal por el alcanzado le sea exigida.

Se acordó que por Secretaria se proceda á la comprobación de sumas de los reportos de consumos de los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95, y que se dé cuenta del resultado.

Ordinaria en primera convocatoria del día veinte y siete de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron dos cuentas de Julian Garau, por carne facilitada á los pobres del hospicio de esta villa.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se aprobó la lista de electores para compromisarios en las de Senadores, por no haberse producido ninguna reclamación contra la primitiva, acordándose su publicación.

Se aprobó la lista de los pobres de esta villa formada para el corriente año, acordándose entregar una copia á la Superiora de las Hermanas de la Caridad encargada del Hospicio y otra al Sr. Médico titular.

Se aprobó el inventario de bienes de este Municipio.

Se aprobó la adición al inventario de la documentación del archivo, de lo correspondiente al año mil novecientos.

Se acordó hacer pregon público, ordenando que todo el ganado cabrio que transite por los caminos públicos de esta villa, lleve puesto un bozal de regilla.

Se aprobó la proposición presentada en la sesión última sobre la responsabilidad del ex-recaudador Sr. D. Miguel Verdura Pons de Antonio, y en su virtud, dar traslado al Juzgado de la resultancia del expediente de apremio que se siguió contra el mismo.

Se acordó dar cuenta al Juzgado para que se exija la responsabilidad criminal que pueda caber al ex-Depositario de este Ayuntamiento D. Miguel Verdura Pons de Antonio, por una distracción de fondos correspondientes á los impuestos sobre sueldos y pagos del año 1894-95.

Dada cuenta del expediente instruido para la rectificación de varias partidas de la liquidación que D. Matías Llopart como ex recaudador de consumos presentó al Ayuntamiento en 1895, se acordó elevarlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil interesándole la revisión y reforma de su providencia dictada en el mismo expediente en 8 Noviembre de 1899.

Se aprobaron definitivamente las listas de rectificación del Padrón de vecinos, por no haberse presentado ninguna reclamación contra ellas.

Lluchmayor 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—A. P. el A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 666

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se saca por segunda vez á pública subasta por el término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la quinta parte indivisa de una casa y corral sita en el lugar de Caimari, sufraganeo de Selva y en la calle del Matorral, sin número, que linda por la derecha entrando con la de Miguel Rotger, por la izquierda con la de Luis Cifre y por el fondo con tierras de Ana Martorell; justipreciada en ciento cuarenta pesetas.

Otra quinta parte indivisa de una finca de un cuartón cincuenta destres de extensión, llamada «Se Feheta», del término municipal de Selva y lugar de Caimari, que linda por el Norte y Oeste con camino, Sur con tierra de Bernardino Rotger y Oeste con las de herederos de Jaime Solivellas; justipreciada dicha quinta parte en setenta pesetas.

Con su producto se ha de hacer pago de las costas á que viene condenado Mateo Rotger y Martorell, en la causa que se le siguió sobre hurto; cuya subasta y remate tendrá lugar el día diez y nueve del próximo Abril á las once en la sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja verificada.

Segunda. Para tomar parte en la licitación se ha de depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.

Tercera. Los gastos de subasta y remate, escrituras de traspaso y demás anejo al mismo, será de cuenta del comprador.

Cuarta. El que obtenga el remate á su favor, deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan de las diligencias practicadas, las cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que tenga derecho á exigir otros,

Quinta. Dichas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja de los gravámenes que pesan sobre las mismas, según la certificación que obra en la ejecutoria.

Dado en Manacor á diez y seis Marzo de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 667

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá perteneciente á Margarita Ramon y Pons, para hacer pago con su producto á D. Manuel Peña y Gelabert de la cantidad de treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos y costas á que fué condenada la expresada Ramón ó sus herederos, caso de haber fallecido, mediante sentencia de trece de Enero del año último.

Una casa sita en la plaza del lugar de la Eglayeta, término de Esporlas, señalada con el número diez y nueve, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha, al entrar con casa de Juana Ana Pericás, por la izquierda con otra de herederos de D. Mariano Villalonga y por la espalda con el predio «Son Maxilla»: justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día primero de Abril próximo á las once horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que el título de propiedad de la finca que se enagena, consiste en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srío.

Núm. 668

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá perteneciente á D. José Bartolomé Magin Zanoguera y Tomas para hacer pago á D.ª Maria de la Concepción Vicens y Bordoy de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos y las costas á que fué condenado dicho Zanoguera, mediante sentencia de diez y siete de Diciembre último:

Una casa algorfa con cuatro pisos, situada en esta ciudad calle de la Puerta del Mar, señalado con el número trece, antes con el treinta de la manzana treinta, cuya cabida no puedo determinarse, lindante por la parte inferior con botiga de D. Cristóbal Pons; por la derecha, entrando, y por el fondo con casa de don Jerónimo Barceló; y por la izquierda con otra que fué de D. Luis Campomar: justipreciada en la cantidad de cinco mil doscientas ochenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día primero de Abril próximo á las doce horas en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que el título de propiedad de la finca que se enagena, consiste en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez y ocho Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srío.

Núm. 669

D. Juan Sureda y Lliteras, Juez municipal de la villa de Artá partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado, se instruyó un expediente de información posesoria, á instancia de Sebastian Femenias y Guiscafré, para que inscribiera á su favor una pieza de tierra llamada el Pont de Capdepera ó la Talayeta; y habiéndose expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que en el Registro hay un asiento contradictorio de sustitución á favor de los hijos ó nietos de Margarita Guiscafré y Lliteras, que vivieron con su hijo Juan Femenias y Guiscafré al fallecimiento de éste, en el caso que el mismo falleciera sin hijos legítimos y naturales, y no dispusiera de la citada finca el Pont de Capdepera á favor de uno ó más de los hijos ó nietos de dicha causante, y un derecho de legitima á favor de Jaime Femenias y Guiscafré, en providencia de este día he acordado citar á los referidos interesados para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que tengan por conveniente apercibiéndoles que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Artá á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sard, Srío.

Núm. 670

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día diez de Abril próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 15 de Marzo de 1901.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 671

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

El Claustro de este Instituto acordó, en sesión del quince del corriente, proveer por concurso de meritos, tres plazas de Auxiliar Supernumerario de la sección de Letras á las que sólo podrán aspirar los Licenciados y Bachilleres en dicha facultad.

Los que deseen obtenerlas podrán solicitarlas en el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por medio de instancia dirigida al Sr. Director

del Establecimiento, acompañada de los documentos justificativos de su aptitud legal y de sus meritos y servicios.

Lo que se hace público por orden del Sr. Director y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 18 de Marzo de 1901.—El Catedrático-Secretario, Magin Verdaguer.

Núm. 672

El Claustro de este Instituto acordó, en sesión del quince del corriente, proveer por concurso de meritos dos plazas de Auxiliar Supernumerario de la sección de Ciencias á las que solo podrán aspirar los Licenciados y Bachilleres en dicha facultad.

Los que deseen obtenerlas podrán solicitarlas en el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por medio de instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento, acompañada de los documentos justificativos de su aptitud legal y de sus meritos y servicios.

Lo que se hace público por orden del Sr. Director y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 18 Marzo de 1901.—El Catedrático-Secretario, Magin Verdaguer.

Núm. 673

D. Bartolomé Valent y Mover, Ajente Ejecutivo de 2.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 20 de Marzo de 1901 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rustica se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 9 de Abril de 1901 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta n.º 2 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma preescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 21 de Marzo de 1901.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Pesetas

D.ª María Oliver Noguera.—Por una pieza de tierra llamada «Can Mir» en el pago «Coll d'en Pastó» sita en el término municipal de Fornalutx de estensión veinte y nueve areas cuarenta y ocho centiáreas ó sea un cuarton setenta y un destres aproximadamente, lindando por Norte con tierras de Antonio Colom, por Sur con las de Pedro L. Cañellas, al Este con las de Margarita Castañer y por Oeste con las de Juan Albertí.

Siendo su líquido imponible de cinco pesetas de renta anual, capitalizada al 5 por 100 da un valor á la finca de 100'00

Núm. 674

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el Notario D. José Alcover de las cincuenta y siete obligaciones hipotecarias serie A que

deben ser amortizadas en 1.º de Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 25, 61, 77, 154, 168, 264, 291, 317, 504, 514, 511, 543, 557, 643, 647, 711, 738, 852, 862, 893, 912, 958, 959, 965, 1029, 1034, 1078, 1090, 1155, 1209, 1228, 1246, 1283, 1359, 1371, 1406, 1418, 1487, 1512, 1626, 1657, 1700, 1771, 1773, 1774, 1792, 1897, 2050, 2098, 2106, 2157, 2274, 2284, 2288, 2350, 2393 y 2399.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro al Credito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 21 Marzo de 1901.—Por la Salinera Española, El Director Gerente, M. Guasp.

Sección de la Gaceta.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

CONCLUSIÓN (1)

El documento A-2.º se autoriza del mismo modo que el anterior; pero á las firmas de los Ayudantes se deben unir las de los Peritos del Ayuntamiento.

El documento A-3.º se autoriza lo mismo que el A-1.º

El documento A-4.º lo autoriza el Jefe de la brigada; consignan en el su conformidad ó disconformidad los Peritos del Ayuntamiento, y lo aprueba ó lo desaprueba el Director, después de oír á la Junta pericial.

El documento A-5.º se autoriza en la misma forma que el anterior.

El documento A-6.º lo firman los Ayudantes calculadores, con el conforme de su Jefe inmediato.

El documento A-7.º se autoriza como el A-4.º y A-5.º

La relación del documento B-1.º lo autoriza el Ayudante que lo ordena.

El B-2.º lo autorizan los Ayudantes respectivos, poniendo el conforme el Jefe de la brigada.

La relación del B-3.º lo autoriza el Ayudante que lo ordena, con el conforme del Jefe de la brigada.

El B-4.º lo autoriza el Ayudante que hizo la copia.

El B-5.º lo autorizan los Ayudantes que lo formaron, y llevará el conforme del Jefe de la brigada.

El B-6.º lo autoriza el Jefe de la brigada, y lo aprueba ó desaprueba el Director.

Art. 90. Ordenada la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término, se remitirá al Director de la provincia, enviando al mismo tiempo al Ayuntamiento una copia de los documentos A-2.º, A-3.º, A-5.º y la relación de ganadería del A-7.º del art. 88.

En el oficio de remisión se indicará los recursos que proceden y la materia sobre que puede versar la reclamación.

Los documentos precitados y el oficio que los acompañe serán entregados á la mano en la Secretaría del Ayuntamiento por uno de los Ayudantes de la brigada, el cual presentará al mismo tiempo un indice de ellos duplicado, quedándose con un ejemplar firmado y fechado por el Secretario.

Dicho indice duplicado lo conservará la brigada como justificante, dando cuenta al Director de la fecha de la entrega de los documentos á la Alcaldía.

CAPITULO XII

Aprobación de los Trabajos

Art. 91. El Director del servicio provincial admitirá las reclamaciones de las Juntas periciales en los plazos fijados. Si la resolución es favorable á la pretensión de la Junta pericial, mandará rectificar los trabajos que crea con-

(1) Véase en los números 5332 y 5333.

veniente, sometiendo de nuevo el resultado, por los mismos trámites al examen de la Junta, hasta tanto que ésta no produzca reclamación ó resuelva el Director denegando la pretensión.

Si la resolución es desfavorable á la pretensión de la Junta pericial, notificará á ésta el fallo y los recursos que proceden, elevando á la Dirección general toda la documentación catastral y evaluatoria, la reclamación de la Junta, el informe del Jefe de la brigada, que pedirá en todos los casos de reclamación antes de acordar, y su acuerdo razonado.

Art. 92. En los casos de no producirse reclamación por parte de la Junta, el Director aprobará ó desaprobará el trabajo catastral y evaluatorio, total ó parcialmente, mandando rectificarlo en este último caso.

En el de aprobarlo, lo elevará á la Dirección general con informe favorable.

El Jefe de la brigada á quien el Director no aprobase el trabajo, mediando ó no reclamación del pueblo, podrá alzarse en el plazo de quince días ante el Director general, pero mientras éste no resuelva, no podrá negarse á rectificar.

Art. 93. Cuando se termine el trabajo catastral de una provincia saliendo de ella todo el personal, el Director, cualquiera que sea el cargo que luego ejerza, considerará prorrogadas sus funciones, para los efectos de las reclamaciones; hasta tanto que se resuelvan todos las que puedan presentarse, notificando á los Alcaldes su nueva residencia para que le envíen allí la documentación que crean conviene á su derecho.

Si el Director hubiera dejado de ser funcionario público, le sustituirá el Jefe de la brigada más antiguo, y si se tratare de trabajos hechos por el mismo, ó éste hubiera también dejado el servicio, nombrará el Director general un funcionario del Catastro, Ingeniero agrónomo, que resuelva dichas reclamaciones.

Art. 94. La Dirección general de Contribuciones enviará la documentación recibida al Negociado del Catastro, el cual informará sobre los trabajos y reclamaciones, proponiendo al Director general la aprobación definitiva ó la revisión, haya ó no reclamaciones.

Siempre que sea preciso, se nombrará para los trabajos una brigada especial, que dependerá durante ellos directamente del Director general.

El Jefe de esta brigada debe ser más antiguo en el escalafón que el de la que hizo el trabajo primitivo.

Art. 95. Si de la revisión resultase necesaria la rectificación, el trabajo rectificado se presentará de nuevo á las Juntas periciales para que presten su conformidad ó lo impugnen en la forma ya dicha, pero suprimiéndose la resolución del Director provincial.

Art. 96. Las rectificaciones deben considerarse, para los efectos de los resultados finales, como trabajo practicado de nuevo, y por tanto aquellos resultados no deben contenerse numéricamente, por necesidad, entre los propuestos por la brigada y los propuestos por la Junta pericial.

Art. 97. Cuando la rectificación se decretase accediendo á instancias de la Junta pericial, adelantará el municipio los gastos que se presupongan, debiendo reintegrárselos totalmente si de la revisión resultase que tenían razón los reclamantes. Si los reclamantes tuviesen razón en parte solamente, se les reintegrará en una cantidad que guarde con la total presupuesta, la misma relación que guarde la riqueza que se les rebaje con la que pretendían que se les rebajara.

Dicho reintegro se hará con cargo al crédito para los trabajos catastrales.

Art. 98. Aprobados que sean los trabajos de cada término por el Director general, se considerarán firmes, notificándose á los Municipios, y considerándose apurada la vía administrativa.

Además se sacará una copia de todos los documentos principales á que se re-

fiere el art. 88, que, con los originales del número 2 de los complementarios, se remitirán en su día á la Jefatura de las Secciones técnicas de los Registros fiscales.

CAPITULO XIII

Trabajos catastrales que pueden ejecutar los Municipios y las Juntas y Sindicatos Agrícolas

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 100. En el caso de que no esté amojonado el término municipal, intentarán esta operación los Ayuntamientos, y si hubiere desacuerdo sobre la línea de posesión de hecho, solicitará del Director general del Instituto Geográfico el envío de una brigada, cuyas indemnizaciones correrán á cargo de la entidad solicitante, con el fin de que dicha brigada señale la línea de posesión de hecho según los antecedentes que adquiriera, y designe los puntos en que deben colocarse los mojones, presenciando su colocación.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser Ingenieros del orden civil ó militar, Arquitectos, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 102. Estos trabajos se harán ateniéndose á las disposiciones de este reglamento é instrucciones subsiguientes, y á las que tenga dictadas y dicte, para sus trabajos, la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 103. El resultado del trabajo ha de ser la presentación á la Dirección general de Contribuciones de los documentos principales que establecen el art. 88 y los señalados con los números 2.º, 5.º, 5.º y 6.º de entre los complementarios.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo está hecho con arreglo á reglamento, interesará del Director general del Instituto Geográfico que mande al pueblo á que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo, harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes, informando en un mismo documento, primero la brigada topográfica y á continuación la agronómica, con arreglo á la división de funciones que marca este reglamento.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico-catastrales.

Art. 105. La Dirección general de Contribuciones, en vista de los informes á que se refiere el artículo precedente y de los que emita el Negociado correspondiente, aprobará ó desaprobará el trabajo, declarándolo firme en el primer caso y notificándolo al Municipio.

Conocido por éste el acuerdo favorable, podrá proceder desde luego á las operaciones propias del Registro fiscal, según los preceptos del reglamento correspondiente.

Art. 106. Aprobado que sea el trabajo por la Dirección general de Contribuciones, señalará ésta su precio, mediante informe del Negociado de Catastro, á razón del tanto á que resultó, por término medio, la hectárea durante el año económico anterior en los trabajos semejantes que se hacen por cuenta del Estado.

Instruido el oportuno expediente, se consignarán en el proyecto de presupuestos generales del Estado, y con cargo al crédito de trabajos agronómico-catastrales, las cantidades necesarias para efectuar los reintegros, que se satisfarán de una vez cuando rijan dichos presupuestos.

CAPITULO XIV

Penalidad

Art. 107. Las infracciones de las disposiciones de este reglamento por parte de los funcionarios encargados de cumplirlo, se castigarán en la forma que dispone el reglamento del Cuerpo nacional agronómico y el de la Administración económica central y provincial, quedando investidos los Directores de servicio, de facultades disciplinarias análogas á las de los Jefes provinciales del servicio agronómico y á las de los Delegados de Hacienda. Los Jefes de brigada tendrán facultades disciplinarias análogas á las de los Ingenieros subalternos del servicio agronómico y á las de los Administradores de Hacienda de las Delegaciones.

Art. 108. Las infracciones cometidas por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas provinciales y Peritos del Ayuntamiento, se castigarán, á instancia de los Directores provinciales de servicio, con multas variables de 50 á 250 pesetas, impuestas por el Director general de Contribuciones ó por los Delegados de Hacienda.

Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta que los funcionarios de la Administración que, según reglamento, invitan á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales, etcétera, á cumplir un servicio que tenga carácter obligatorio en el mismo, les deben señalar á la vez, aun cuando el reglamento no lo establezca, un plazo razonable de tiempo para su cumplimiento, indicándoles la penalidad en que pueden incurrir, el procedimiento para aplicarla y los recursos que proceden.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el funcionario que lo señaló y á instancias de quien ha de cumplir el servicio.

Art. 109. Contra la resolución del Delegado imponiendo multas, pueden alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Director general de Contribuciones. Contra la resolución de éste no cabe recurso alguno.

Art. 110. El funcionario que señala los plazos, responde ante su inmediato Jefe, de la posibilidad de cumplir en ellos el servicio que se encomienda, y será castigado reglamentariamente cuando se juzgue que es imposible cumplir el servicio en el referido plazo, ó que éste es excesivo con relación á la cuantía del servicio.

Art. 111. La resistencia activa por parte de las Autoridades municipales al cumplimiento de la misión de los funcionarios encargados del Catastro, será castigada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, también á instancia de los Directores, por los Delegados de Hacienda, con multa de 50 á 250 pesetas, habiendo también contra las resoluciones de dicha Autoridad el recurso de alzada ante la Superioridad.

Art. 112. La resistencia activa de los particulares será castigada por los Jefes de las brigadas correspondientes con multas comprendidas entre 10 y 100 pesetas, que pueden recurrirse ante el Director del servicio provincial, y que hará efectivas el Delegado de Hacienda, debiendo además comunicarse la imposición de la multa al Director general de Contribuciones.

Cuando la resistencia de los particulares tenga caracteres de delito ó falta, comprendido en el Código penal, el Jefe de la brigada dará cuenta al Juzgado municipal ó de primera instancia.

Art. 113. Las Autoridades judiciales dictarán, á instancia de los funcionarios catastrales, los mandamientos correspondientes, con arreglo á ley, para que dichos funcionarios puedan penetrar en los predios rústicos ó en los casos en que los dueños se resistan á consentir la entrada.

Disposiciones transitorias

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agronómico-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este re-

glamento con las siguientes modificaciones:

1.ª Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agronómicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan solo á los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.ª El Instituto Geográfico remitirá para dichos pueblos, a más de las copias en ferropreparado que tienen remitidas, los siguientes documentos:

a) Copias autorizadas de las reseñas y referencias de los vértices de triangulación topográfica.

b) Copias autorizadas de los estados de coordenadas locales de aquellos vértices.

c) Copias autorizadas de los registros de brújula, con sus croquis, ó los originales. Sólo se remitirán los correspondientes á las líneas, cuyo trazado corresponde al Instituto Geográfico, según la ley de 27 de Marzo de 1900. En dichas copias se consignará la declinación de la brújula con que se hizo cada operación.

3.ª Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico, y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.ª Las brigadas agronómicas utilizarán desde luego, calculando las coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes á las líneas comprendidas en los documentos consignados en la regla 2.ª, letra c, todas las líneas cerradas de operaciones, y completarán las abiertas cuando sea preciso, mediante operación de campo, calculando también sus coordenadas ortogonales.

5.ª Las brigadas agronómicas tomarán la anchura de las vías, cuando ésta no conste en las copias de los registros de brújula.

6.ª Las operaciones de valuación de riquezas se harán íntegramente según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan solo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá para su informe la protesta y los documentos que la acompañan.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agronómico que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. A todas las demás provincias de España no exceptuadas en las disposiciones transitorias anteriores, se aplicarán íntegramente los preceptos de este reglamento. A dicho efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico dictará las disposiciones necesarias para que el trabajo ya terminado, ó comenzado en algunas provincias, se remita á la Dirección general de Contribuciones en la forma que dispone este reglamento.

Cuarta. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio, por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

(Gaceta 4 de Marzo.)